

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia. Año 50 ptas.

Los demás: trimestre 15 semestre 30 » 60 »

Extranjero: » 22'50 » 45 » 90 »

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se suscribirán en la Subdirección del Hospicio Provincial, sito en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al Boletín.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.

Los números que se reclaman después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un acilo móvil de 90 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán a precio abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Ninguno tiene derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veintidós días de su promulgación, si en ellas no se dispone otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de noviembre de 1837).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 21 septiembre 1927).

SECCIÓN PRIMERA

Ministerio de la Gobernación

REALES ORDENES

Núm. 1.113.

Excmo. S.: En cumplimiento de lo dispuesto en el número 3.º del artículo 4.º del Real decreto de 12 de abril del año actual, y para que el Cuerpo de Médicos Directores de Baños ostente la representación que le corresponde en el Real Consejo de Sanidad,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Sanidad, ha tenido a bien disponer:

1.º Que por los individuos que constituyen el Cuerpo de Médicos de Baños se designe el Médico Director que ha de desempeñar el cargo de Consejero en representación del Cuerpo de dicho nombre.

2.º Que dicha designación tenga lugar mediante votación pública ante un Tribunal, constituido por el Inspector general de Sanidad inte-

rior, como Presidente, Consejero del Real de Sanidad, D. Francisco Huertas y Barrero, y el Médico Director de Baños de mayor antigüedad en el Escalafón que estuviera presente en el acto de la constitución del Tribunal, que actuará de Secretario.

3.º Que los Médicos Directores que no puedan concurrir al acto de la votación lo hagan enviando su voto en sobre cerrado y lacrado al Presidente del Tribunal.

4.º Que se considere propuesto al Médico Director que resulte con mayoría absoluta de votos de los que forman el Escalafón del Cuerpo, y si ninguno obtuviera esa mayoría absoluta, que se celebre nueva elección entre los dos candidatos que hubiesen obtenido más número de sufragios, siendo designado el que obtenga la mayoría.

5.º Que el acto de elección del Médico Director Consejero tenga lugar en el local del Real Consejo de Sanidad el día 20 de octubre próximo a las doce de la mañana, y si fuera necesario celebrar nueva elección, que ésta tenga lugar el día 27 del mismo mes, a la misma hora y en el local que antes se señala.

6.º Que del resultado de la votación se levante el acta correspondiente, que se elevará a la Dirección general de Sanidad para la debida propuesta del nombramiento a este Ministerio.

De Real orden lo digo V. E. para su conocimiento, el de los interesados y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de septiembre de 1927. Martínez Anido. Señor Director general de Sanidad.

(Gaceta 17 septiembre 1927)

Núm. 1.116.

Excmo. Sr.: Con el fin de proveer las plazas de alumnos Médicos oficiales de la Escuela Nacional de Sanidad y en cumplimiento de la Real orden de 27 de junio próximo pasado (*Gaceta* del 28 del mismo mes),

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que los ejercicios del concurso-oposición para ingreso en la Escuela Nacional de Sanidad, den comienzo el 24 de octubre próximo, ajustándose a las condiciones expresadas en la convocatoria correspondiente.

2.º Que el Tribunal que ha de juzgar dichos ejercicios se constituya por D. Federico Mestre Peón, Inspector general de Sanidad exterior; D. Obdulio Fernández, Jefe de la Sección de Química del Instituto Técnico de Comprobación; D. Antonio Ruiz Falcó, Jefe de sección del Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII; don Enrique Bardají, Inspector provincial de Sanidad de Badajoz, y D. Antonio María Vallejo, Médico de guardia del Hospital del Rey, como Vocales, actuando de Secretario éste último.

Este Tribunal podrá solicitar el asesoramiento de la Escuela Central de Idiomas para el primer ejercicio.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de septiembre de 1927.—Martínez Anido.

Señor Director general de Sanidad del Reino.

Núm. 1.117.

Excmo. Sr.: Creada la Escuela Nacional de Puericultura por Real decreto de 16 de noviembre de 1915 y vista la importancia de su desarrollo, la obra cultural y práctica que persigue y los beneficios y resultados conseguidos durante el corto tiempo de su actuación, y de otra parte la necesidad de estimular la aplicación a los estudios de Puericultura de los diferentes sectores profesionales y sociales para que pueda llegarse a la máxima eficacia de la función, logrando el mejoramiento progresivo de la mortalidad infantil, se hace necesario robustecer la acción pedagógica y garantizar en lo posible la intervención de dicho Centro en la labor de cultura higiénicosocial que desarrolla a fin de que cuantos alcancen la especialización de Puericultores (Médicos y Maestros, Visitadoras y Niñeras tituladas) reúnan las condiciones de aptitud necesarias para el desempeño del importante cometido que se les asigna.

Y con objeto de que el Poder público tenga siempre garantizada la existencia de personal apto con que atender a las necesidades de los servicios que se indican y para dar a la Escuela Nacional de Puericultura la autoridad que la reconoce el Reglamento de 31 de diciembre de 1925, de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Sanidad,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º En relación con lo que determina la base segunda del Real decreto de 16 de noviembre

de 1925, se concede a la Escuela Nacional de Puericultura el derecho a expedir los títulos de Médico o Maestro puericultor, Visitadoras para niños y Niñeras tituladas, previos los estudios correspondientes.

2.º Todos los Establecimientos dedicados a la Puericultura donde se practiquen esas enseñanzas y se concedan títulos de esta naturaleza quedan obligados a presentarlos para su validación en la Escuela Nacional de Puericultura, a fin de que los concursantes a las plazas correspondientes puedan obtener la validez de los mismos.

3.º De acuerdo con lo que preceptúa el artículo 5.º del Reglamento por que se rige la Escuela Nacional de Puericultura, los títulos concedidos por la misma como consecuencia de los exámenes a que hayan sido sometidos los alumnos previamente matriculados, se considerarán como mérito preferente en igualdad de las demás condiciones para ocupar las plazas que ellos se refieran en las instituciones de Puericultura pertenecientes al Estado, Provincia o Municipio.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del organismo a que se alude y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de septiembre de 1927.—Martínez Anido.

Señor Director general de Sanidad.

(*Gaceta* 18 septiembre 1927).

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN

Núm. 499.

Excmos. Sres.: Admitidos al servicio de este Ministerio por Real orden fecha 31 de agosto último, en virtud de haberse acogido a lo dispuesto en el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 25 de marzo próximo pasado, los Jefes y Oficiales del Ejército que se figuran en la adjunta relación,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los expresados funcionarios queden adscritos a los Centros u oficinas dependientes de este Departamento ministerial que se consignarán en dicha relación, los cuales deberán hacer su presentación ante los Jefes de aquéllos, a los órdenes de los cuales han de servir, en un plazo que no excederá del día 1.º de octubre próximo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de septiembre de 1927.—Calvo Sotelo.

Señores Ministro de la Guerra y Jefe de Personal de este Ministerio.

Relación nominal de los Jefes y Oficiales del Ejército que, con arreglo a las disposiciones vigentes, pasan a prestar sus servicios al Ministerio de Hacienda, con expresión de las dependencias a que se les adscribe.

Comandante D. José Sierra Serrano, destinado a la Delegación de Hacienda de Tenerife.

Idem D. José Foní Llopis, a la Caja general de Depósitos.

Idem D. Jesús Font Llopis, a la Delegación de Hacienda de Barcelona.

Idem D. Francisco Mercadal Montonari, a la Administración Depositaria especial de Hacienda de Mahón.

Idem D. Antonio Acuña Jiménez, a la Depositaria especial de Hacienda de Melilla.

Capitán D. Eduardo Francés Hernández, a la Caja general de Depósitos.

Idem D. José Hidalgo Ros, a la Delegación de Hacienda de Sevilla.

Idem D. Antonio Calero Barceló, a la Delegación de Hacienda de Barcelona.

Idem D. Jose del Pino Martínez, a la Caja general de Depósitos.

Idem D. Ramón Soto Fernández, a la Caja general de Depósitos.

Idem D. Francisco Valderrama Pimentel, a la Caja general de Depósitos.

Idem D. Enrique Crisóstomo Prats, a la Administración Depositaria especial de Hacienda de Mahón.

Idem D. Gabriel Rebellón Domínguez, a la Delegación de Hacienda de Barcelona.

Idem D. José Argudín Zalvidea, a la Delegación de Hacienda de La Coruña.

Idem D. Antonio Martínez Ruiz, a la Delegación de Hacienda de Málaga.

Idem D. Antonio Díaz Escribano, a la Delegación de Hacienda de Madrid.

Idem D. Agustín Prieto Domínguez, a la Delegación de Hacienda de Lórida.

Idem D. Ricardo Mancebo Luque, a la Delegación de Hacienda de Madrid.

Idem D. Donato Lavandeira Termes, a la Delegación de Hacienda de Barcelona.

Idem D. Carlos Cabezas Carles, a la Delegación de Hacienda de Orense.

Idem D. Leopoldo Castán Sáenz de Valluerca, a la Delegación de Hacienda de Zaragoza.

Idem D. Rafael de Oleza y Guzmán de Villoria, a la Delegación de Hacienda de Baleares.

Idem D. Joaquín Arándiga Pluchán, a la Delegación de Hacienda de Valencia.

Idem D. Emilio Fernández Castañeda de Cánovas, a la Delegación de Hacienda de Madrid.

Idem D. Manuel Manso de Zúñiga y López de Ayala, a la Caja general de Depósitos.

Idem D. Emilio Caruncho Astray, a la Delegación de Hacienda de La Coruña.

Idem D. Rafael Miralles Bochi, a la Delegación de Hacienda de Barcelona.

Idem D. Mariano Torrijo Bruna, a la Delegación de Hacienda de Alicante.

Idem D. Antonio Mestre Rabasa, a la Delegación de Hacienda de Barcelona.

Idem D. Enrique Cibrián Real, a la Delegación de Hacienda de Barcelona.

Idem D. Joaquín García Bonmati, a la Delegación de Hacienda de Barcelona.

Idem D. Juan Sanz Esteban, a la Delegación de Hacienda de Barcelona.

Teniente D. Manuel Romero Fernández, a la Depositaria especial de Hacienda de Ceuta.

Idem D. Maximino Sánchez Polo, a la Delegación de Hacienda de Valencia.

Aprobada por S. M. Madrid, 17 de septiembre de 1927.—Calvo Sotelo.

(Gaceta 18 septiembre 1927.)

Ministerio de Gracia y Justicia

REAL ORDEN

Núm. 877.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don José Rodríguez Corral, Secretario judicial excedente, de categoría de entrada, que tiene pedido su reingreso, y de conformidad con lo prescrito en el artículo 33 del Real decreto de 1.º de junio de 1911, modificado por el de 26 de julio de 1922.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrarle para la Secretaría del Juzgado de primera instancia de Ateca, vacante por promoción de D. Angel Astray.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consignientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de septiembre de 1927.—Ponte.

Señor Presidente de la Audiencia de Zaragoza.

(Gaceta 18 septiembre 1927.)

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

REAL ORDEN

Núm. 823.

Ilmo. Señor.: Vistos los expedientes incoados por los señores que en esta se relacionan, todos los cuales han solicitado, en concepto de obreros, los beneficios del Real decreto de subsidio a las familias numerosas, de 21 de julio de 1926 y atendida la consideración de concurrir en los peticionarios las condiciones prevenidas en el Reglamento de 30 de diciembre de 1926 (Real decreto número 4 de la Presidencia del Consejo de Ministros, Gaceta de 1.º de enero de 1927),

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar beneficiarios del régimen de subsidio a las familias numerosas que regula los preceptos citados, concediéndoles los derechos que a continuación se especifican a los señores siguientes:

D. Eugenio Sánchez Oria, Almunia de doña Godina (Zaragoza).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. Mariano José López Judar, calle de la Solana, Godojos (Zaragoza).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Félix Tomás Marco Bosque Zocodóver, 6, Godojos (Zaragoza).—Número de hijos nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Valero Burillo Valero, Villanueva de Gállego (Zaragoza), Monte 7.—Número de hijos, 10. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

Doña Angela Burillo Valero, Villanueva de Gállego (Zaragoza), Mayor, 70.—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Iñigo Gómez Maluenda, de Terrer (Zaragoza), Afueras, 3.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

(Gaceta 16 septiembre 1927.)

SECCIÓN SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIRCULAR

Habiéndose dictado por este Gobierno órdenes para la detención del vecino de Arándiga D. Trigidio Velilla, Secretario del Ayuntamiento de dicho pueblo, las cuales no se han podido cumplimentar por haber desaparecido de su domicilio el expresado Sr. Velilla, ordeno por medio de esta circular a los señores Alcaldes, Guardia civil y demás autoridades de esta provincia que de la mía dependen, practiquen gestiones en averiguación del paradero de aquél, el que, en casode ser habido, será ingresado en la cárcel del pueblo en donde aparezca, y dándome cuenta inmediata del ingreso del mismo.

Zaragoza, 22 de septiembre de 1927.

El Gobernador civil,

Juan Cantón-Salazar y Zaporta.

SECCIÓN SEXTA

Munébrega. N.º 5.438.

Por falta de aspirantes se anuncia nuevamente la vacante de la titular de Farmacia de este pueblo y su agregado La Vilueña, con el haber anual de 282'80 y 55'53 pesetas respectivamente por residencia y prestación de servicios sanitarios, más el importe de los medicamentos servidos a los pobres de la beneficencia, según tarifa oficial, y lo que produzcan las igualas a partido abierto.

Se admiten solicitudes por 30 días, siguientes a la inserción de este anuncio.

Munébrega, 19 de septiembre de 1927.—El Alcalde, Baltasar Bueno.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

Núm. 5.441.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de citación.

En virtud de lo acordado por el señor Jefe de Instrucción del distrito de San Pablo de esta capital, en diligencias previas número de ciento cuarenta del año actual, se cita por medio de la presente a D.ª Teresa Covarrubias y Langua, D. Andrés Berdejo Lallana y su esposa Agustina Marín Aznar, cuyo actual paradero ignora, para que en el término de cinco días comparezcan en dicho Juzgado y Secretaría Sr. Palomares, con el fin de prestar declaración y practicar otras diligencias.

Y para que sirva de citación a los mismos su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se expide el presente en Zaragoza veintiuno de septiembre de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, Manuel Palomares.

PARTE NO OFICIAL

Término de Urdán.—Zaragoza.

La recaudación voluntaria de la Alfarda municipal de esta ciudad y sus agregados dará principio el veintidós del actual, a las diez de la mañana, terminando el veinticinco de octubre próximo.

Los señores herederos podrán satisfacer directamente sus cuotas, los días no feriados de la ta el diez de noviembre del corriente año, siete a trece, en la Depositaria, Roda, treinta y seis principal. Se advierte que los contribuyentes que dejaren transcurrir el día diez de noviembre más inmediato sin satisfacer sus cuotas, incurrirán en el apremio sin más notificación ni requerimiento; pero si lo satisficieren durante los días once al veinticinco de dicho mes de noviembre, sólo tendrán que abonar un diez por ciento de recargo, que automáticamente elevará al veinte por ciento el día veintiséis de noviembre del año actual.

Lo que se anuncia en este BOLETÍN para conocimiento del público y cumpliendo lo prescrito en el artículo treinta y cinco de la Instrucción de veintiséis de abril de mil novecientos veintiséis, la base trece del artículo tercero del Real Decreto de dos de marzo de mil novecientos veintiséis.

Zaragoza, veintiuno de septiembre de mil novecientos veintisiete.—El Procurador, Emilio Villarroya.